

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y los títulos ejecutivos en el que ella se sustenta provisto de los requisitos establecidos en el artículo 422 ibídem y el artículo 772 del Código Comercio, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra de la sociedad CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD SANTANGEL S.A.S, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la sociedad ALCOPHARMA S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$435.208,98**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 29115.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 2 de abril de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$235.988**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 30297.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 7 de mayo de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$397.900**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 30362.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 9 de mayo de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$1.457.550**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 30411.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 10 de mayo de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la

tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **\$851.083**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 30452.
10. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 11 de mayo de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$69.913**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 30459.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 11 de mayo de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$111.743**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 30513.
14. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 12 de mayo de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **\$151.887,99**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 30650.
16. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 15 de mayo de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **\$500.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 30775.
18. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 19 de mayo de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **\$120.834**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 30834.
20. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 22 de mayo de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **\$232.365**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 30459.
22. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 23 de mayo de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **\$36.173.345**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 31251.
24. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 4 de junio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **\$1.292.450**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 31252.
26. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 4 de junio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **\$1.138.533**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 31285.
28. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 5 de junio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **\$350.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 31513.
30. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 13 de junio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **\$1.960.368**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 31528.
32. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 13 de junio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **\$125.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 31663.

34. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 16 de junio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **\$392.400**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 31767.
36. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 19 de junio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **\$100.000**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 31802.
38. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 20 de junio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de **\$450.940**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 31856.
40. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 21 de junio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de **\$1.118.451**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 32022.
42. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 26 de junio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de **\$890.025**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 32182.
44. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 30 de junio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de **\$475.075**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 32227.
46. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 3 de junio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

47. Por la suma de **\$680.977**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 32277.
48. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 4 de julio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de **\$156.375**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 32327.
50. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 5 de julio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de **\$110.250**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 32440.
52. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 9 de julio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de **\$574.072**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 32496.
54. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 10 de julio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de **\$168.150**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 32715.
56. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 16 de julio de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
57. Por la suma de **\$7.821.280**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 34321.
58. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 5 de septiembre de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
59. Por la suma de **\$172.800**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 34323.
60. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior, desde el 5 de septiembre de 2023, hasta la presentación de la demanda, y a

la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los que se acusen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

61. Por la suma de **\$2.696.790,99**, correspondiente a capital adeudado contenido en la Factura de Electrónica No. 34491.

62. Sobre las costas del proceso, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., el artículo 8, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL, para actuar como apoderada de la entidad demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.33** fijado hoy **12-03-2024**

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5aa84242007bd83f84f6bf75570401a01979b047096b20777726dc405a293**

Documento generado en 11/03/2024 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>